



LEY N° 289

PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1986.

Sanción: 15 de Diciembre de 1986.

Promulgación: 18/12/86. D.T. N° 5.093.

Publicación: B.O.T. 22/12/86.

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (A. 150.541.934) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1986 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Finalidad	(En Australes)		
	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1.- Administración General	24.084.917	22.100.332	1.984.585
2.- Seguridad	4.564.393	3.233.139	1.331.254
3.- Salud	13.311.114	4.977.849	8.333.265
4.- Bienestar Social	79.145.442	4.130.760	75.014.682
5.- Cultura y Educación	12.383.346	7.497.046	4.886.300
6.- Ciencia y Técnica	30.650	30.650	--°--
7.- Desarrollo de la Economía	20.956.960	5.968.878	14.988.082
8.- Deuda Pública	80.000	80.000	--°--
9.- Gastos a Clasificar	<u>400.000</u>	<u>400.000</u>	--°--
Subtotal:	154.956.822	48.418.654	106.538.168
Economías:	<u>4.414.888</u>		
Total:	150.541.934		

Artículo 2°.- Estímase en la suma de AUSTRALES OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (A. 82.475.381) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	(en Australes)	
- Recursos de la Administración Central	80.093.997	
- Corrientes		78.419.997
- De Capital		1.674.000



- Recursos de Organismos Descentralizados	2.381.389	
- Corrientes		1.499.670
- De Capital		881.714
Total:	82.475.381	

Artículo 3°.- Atento la inexistencia del recurso presupuestado de AUSTRALES ONCE MILLONES (A. 11.000.000), que figura en la planilla de “Total de Recursos” de la Administración Central (Planilla 11 anexa al artículo 2°) el mismo debe ser deducido del monto de AUSTRALES SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (A. 79.419.997) de “Recursos Corrientes” de la Administración Central que se estima en el artículo 2° de la presente.

Artículo 4°.- Visto la deducción efectuada por el artículo 3° de la presente, ésta será compensada por el incremento proyectado de los siguientes recursos:

	(En Australes)
- Tributarios de jurisdicción Territorial	2.000.000
- Regalías	3.000.000
- Sistema financiero 1986	2.500.000
- Fondo Desarrollo Regional	1.500.000
- Venta de activo fijo	1.000.000
Total:	10.000.000

Asimismo la partida Economías deberá incrementarse en AUSTRALES UN MILLON (A. 1.000.000) como resultado del saldo neto entre el incremento de los recursos precedentemente detallados y la no efectivización en este Ejercicio de AUSTRALES ONCE MILLONES (A. 11.000.000).

Artículo 5°.- Ampliase en AUSTRALES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (A. 497.300) el Presupuesto de la Honorable Legislatura Territorial el cual ascenderá a un total de AUSTRALES DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (A. 2.207.978). Autorízase al Poder Ejecutivo Territorial a realizar las transferencias de partidas necesarias para financiar esta ampliación.

Artículo 6°.- Considérese comprendidas en el Renglón 67 - Jurisdicción V - UO. 10 - F. 20 la suma de AUSTRALES DOS MILLONES (A. 2.000.000) para obras de infraestructuras varias en los Departamentos “Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur” - Islas Malvinas. Agrégase al plan de Obras Públicas de la Administración Central “Jurisdicción V - UO. 10 - F. 20” - Renglón 67 los Departamentos “Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur” - Islas Malvinas.

Artículo 7°.- Los importes que en concepto de erogaciones figurativas se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta la suma que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.



Artículo 8º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

	(En Australes)
Erogaciones	150.541.934
Recursos	<u>82.475.381</u>
Necesidad de Financiamiento	68.066.553

Artículo 9º.- Fíjase en la suma de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (A.1.211.689) el importe correspondiente a las erogaciones para atender amortizaciones de deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 10.- Estimase en la suma de AUSTRALES SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (A. 69.278.242) el financiamiento de la Administración Territorial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	(En Australes)
Financiamiento de Administración Central	9.260.700
Financiamiento de Organismos Descentralizados	60.017.542
Total	69.278.242

Artículo 11.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 9º y 10 de la presente Ley, estimase el financiamiento neto de la Administración Territorial en la suma de AUSTRALES SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (A. 68.066.553) destinado a la atención de las necesidades de financiamiento establecida en el artículo 8º de la presente Ley conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	(en Australes)	
Administración Central		9.260.700
- Financiamiento (Art. 10)	9.260.700	
Organismos Descentralizados		58.805.853
- Financiamiento (Art. 10)	60.017.542	
Erogaciones (Art. 9º)	1.211.686	
Total:		68.066.553

Artículo 12.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º, y que totalizan la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (A. 4.414.888) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio, que deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.



Artículo 13.- Fíjase en TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (3.625) el número de cargos de la planta de personal permanente y en TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347) el número de cargos de la planta de personal temporario, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 14.- Fíjase en la suma de AUSTRALES UN MILLON QUINIENOS VEINTINUEVE MIL (A. 1.529.000) el Presupuesto operativo de erogaciones del Instituto de Servicios Sociales del Territorio para el año 1986, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 15.- Fíjase en la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (A. 5.840.000) el Presupuesto operativo de erogaciones del Instituto Territorial de Previsión Social para el año 1986, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 16.- Fíjase en la suma que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes organismos para el año 1986, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinado a atenderlas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismo	Erogaciones (En Australes)
Dirección Terr. de O. y Serv. Sanitarios	1.086.141
Dirección Territorial de Energía	1.803.401
Banco del Terr. Nac. de la T. del F. Ant. e Islas del Atlántico Sur	10.964.106

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijado en los artículos 1º y 9º. Respecto de la planta de personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 13.

Artículo 18.- En el plan de obras públicas de la Administración Central se efectúan las siguientes modificaciones:

- En Jurisdicción III - UO. 5 - F. 4 - F. 30 - Renglón 11 deberá decir "Centros Infantiles Integrados de Ushuaia y Río Grande, Centro Materno Infantil San Vicente de Paul de Ushuaia e IN.TE.V.U. XII de Río Grande" Amplíase el monto total en AUSTRALES CIEN MIL (A. 100.000) quedando el mismo en AUSTRALES SETECIENTOS SIETE MIL (A. 707.000);
- Jurisdicción VII - UO. 1 - F. 5 - F. 30 - Renglón 53 amplíase en AUSTRALES SETENTA MIL (A. 70.000) la suma asignada quedando en un monto total de AUSTRALES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (A. 135.000);



- c) Jurisdicción VI - UO. 12 - F. 7 - F. 20 - Renglón 35 disminúyese la suma de AUSTRALES CINCUENTA MIL (A. 50.000) quedando el monto final en AUSTRALES DOSCIENTOS MIL (A. 200.000);
- d) Jurisdicción VI - UO. 12 - F. 7 - F. 61 - Renglón 37 disminúyese la suma de AUSTRALES CIENTO VEINTE MIL (A. 120.000) quedando el monto final en AUSTRALES TRESCIENTOS CINCO MIL (A. 305.000).

Artículo 19.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 20.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión de leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito territorial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 21.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a sus montos y oportunidad a las cifras efectivas de aquéllas, y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1°.

Artículo 22.- De forma.